

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 1923

09 de Octubre de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **BELISARIO ROJAS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS - 4503 del 29 de Septiembre De 2017**

Persona a notificar: **BELISARIO ROJAS**

Dirección de notificación usuario: **BARRIO LA UNION MZ 7 CS 8**

Funcionario que expidió el acto: **LINA MARIA SALAZAR CAMPUSANO**

Cargo: **Profesional Especializado III**

Recursos que proceden: frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994. Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

LINA MARIA SALAZAR CAMPUSANO
Profesional Especializado III
Dirección Comercial

Armenia, 09 de Octubre de 2017

Señor:

BELISARIO ROJAS
BARRIO LA UNION MZ 7 CS 8
Celular 3163031084
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por aviso Resolución PQRDS 4503 de 29 de Septiembre de 2017.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 1923 correspondiente a la Resolución PQRDS – 4503 de 29 de Septiembre de 2017 ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA INTERNA 27814”***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

LINA MARIA SALAZAR CAMPUSANO
Profesional Especializado III
Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS – 4503

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION

MATRICULA INTERNA No. 27814

La Profesional Especializado III de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **BELISARIO ROJAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.496.883, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 / 94, solicita sea revisada la facturación correspondiente al predio ubicado en el **BARRIO LA UNION MZ.7 CASA 8, identificado con Matricula 27814**, ya que le llegó un cobro por \$651.140, y el mes anterior le había llegado por \$60.875, lo que quiere decir que subió en un 500%. Solicita el peticionario que se haga una visita al predio, se verifique el medidor que está tapado con arena y se cobre el monto mensual mientras se soluciona el motivo del cobro.
2. Que este despacho ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con Matricula interna No. 27814, la cual arrojó los siguientes resultados: *“2017/09/13 LECTURA 3032, SERIE 25136, MEDIDOR NO REGISTRA EN LA VISITA, PREDIO SOLO NADIE ATENDIÓ”*.
3. Que verificado en el sistema el historial de la Matricula 32682, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo de 2 meses de mora por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por valor de \$790.558.
4. Que mediante oficio PQRDS 4329 de septiembre 21, se ordenó ampliar los términos de respuesta de la petición, para decretar la práctica de pruebas, disponiendo el retiro del medidor para su revisión en el Laboratorio de Medidores de la entidad, a fin de verificar su estado y funcionamiento.
5. Que según información entregada por la oficina de CONTROL PERDIDAS, las pruebas de laboratorio de medidores, demoran aproximadamente UN MES y 15 DIAS.
6. Que verificado en el historial de consumos del inmueble, se observa que el consumo promedio antes de ocurrir el aumento del consumo es de 25 M3 y en la Factura No. 40165242 correspondiente al periodo del 12 de Julio de 2017 al 10 de Agosto de 2017 se cobraron M3 por concepto de consumos.

7. Que no se realizó por parte de la Empresa el procedimiento establecido por la Ley 142 de 1994 y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la cual establece: "...Si el alto consumo es de los considerados como desviación significativa, de acuerdo con los porcentajes previstos por la empresa en el contrato de condiciones uniformes, con respecto al promedio, **le corresponde a la empresa revisar previamente las instalaciones del predio, antes de facturar , pero si factura sin haber revisado, la empresa debe facturar al promedio de consumos anteriores...**".
8. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2 del Contrato de Condiciones Uniformes de Empresas Publicas de Armenia ESP, "Se entenderá por desviación significativa en el periodo de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que comparados con los promedios de los últimos tres periodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) periodos si la facturación es mensual, sean mayores al 35% para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a 40 M3 y 65% para usuarios con un promedio de consumo menor a 40 M3".
9. Que posterior al aumento del consumo, se tomó nuevamente lectura al medidor, es así como el día 14 de septiembre, el medidor registró una lectura de 3026, cobrándose en la factura No. 40466355 un consumo de 31 M3.
10. Que dado lo anterior, se dispondrá al funcionario encargado de la facturación de la Entidad, reliquidar la Factura No.40165242 correspondiente al periodo del 12 de julio de 2017 al 10 de agosto de 2017, realizando el cobro de 25 M3 por concepto de consumos correspondiente al consumo promedio del inmueble, descontando los M3 cobrados de más para dicho periodo.
11. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones del peticionario, señor **BELISARIO ROJAS**, en el sentido de ordenar al funcionario encargado de la facturación de la Entidad, reliquidar la Factura No.40165242 correspondiente al periodo del 12 de julio de 2017 al 10 de agosto de 2017, realizando el cobro de 25 M3 por concepto de consumos, correspondiente al consumo promedio del inmueble, descontando los M3 cobrados de más para dicho periodo.

ARTICULO SEGUNDO: Informar al peticionario, que el medidor de agua fue retirado del predio el día 28 de septiembre, y los resultados de las pruebas del laboratorio de medidores demoran aproximadamente UN MES Y QUINCE DIAS. Una vez se tengan dichos resultados, la oficina de Control Pérdidas le informará el procedimiento a seguir, de conformidad con los resultados.

ARTICULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA SALAZAR CAMPUZANO

**Profesional Especializado III
Dirección Comercial**